

102

Radicación: N° 2017-0212  
Acción: Ejecutiva  
Actor: José Ignacio Hernández Muñoz  
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, siete (07) de jueves de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0212  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ MUÑOZ  
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL-UGPP

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia de las sentencias proferidas por éste Juzgado y por el Tribunal Administrativo del Tolima el 31 de mayo de 2012 y 5 de abril de 2013, respectivamente, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ MUÑOZ contra Cajanal e.i.c.e. en liquidación hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ugpp.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue la reliquidación y pago de la pensión de vejez del actor, con base en el setenta y cinco por ciento (75%) de lo devengado en el último semestre de servicios, con la inclusión de todos los factores salariales, esto es entre el 2 de enero al 2 de junio 1992, con la inclusión de las primas de vacaciones, servicios, navidad, la totalidad del subsidio de alimentación, bonificación por servicios, las cuales se pagaran de manera proporcional; cuya cantidad deberá ser indexada, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes para pensión sobre los factores respecto de los cuales no se hayan hecho los descuentos.

El actor solicita se libre mandamiento de pago en los siguientes términos:

*"1.- Por la suma de \$2'142.067, por concepto de indexación causada sobre las diferencias pensionales no reconocidas, entre la fecha de la prescripción y al fecha (sic) de ejecutoria de la sentencia.*

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2017-0212  
Acción: Ejecutiva  
Actor: José Ignacio Hernández Muñoz  
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 2.- Por la suma de \$15'783.204, por concepto de intereses moratorios sobre las diferencias pensionales, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y la fecha en que se haga efectivo de pago.
- 3.- Por la suma de \$915'592.831, por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en la resolución N° RDP030090 DEL 3 DE JULIO DE 2013 y el valor que debía reconocerse según la sentencia.
- 4.- Solicito que se condene en costas en esta instancia."

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, se estima que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11'215.559), por concepto de capital de debidamente indexado (diferencias pensionales), desde el 01 de noviembre de 2002 hasta el 30 de abril de 2013, una vez descontado lo correspondiente a salud.
2. Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$13'821439,93), por concepto de intereses moratorios de las diferencias pensionales desde el 01 de mayo de 2013 al 30 de noviembre de 2017.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ MUÑOZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11'215.559), por concepto de capital de debidamente indexado (diferencias pensionales), desde el 01 de noviembre de

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

103

Radicación: N° 2017-0212  
Acción: Ejecutiva  
Actor: José Ignacio Hernández Muñoz  
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

2002 hasta el 30 de abril de 2013, una vez descontado lo correspondiente a salud.

2. Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$13'821439,93), por concepto de intereses moratorios de las diferencias pensionales desde el 01 de mayo de 2013 al 30 de noviembre de 2017.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en su momento procesal oportuno se resolverá.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

**CUARTO:** El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

**QUINTO:** Téngase al Dr. Jaime Andrés Losada Sánchez, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CÉSAR-AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

